



## ALCALDÍA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DPU - NO. 007-2016  
DE 12 FEBRERO DE 2016

### LA ALCALDÍA DE PANAMÁ COMO AUTORIDAD URBANÍSTICA LOCAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

En virtud de lo establecido en la Ley 14 de 21 de abril de 2015, el Arquitecto Carlos Darío Vidal Zachrisson, en representación del Señor José Rafael Barraza, ha presentado ante la Autoridad Urbanística Local, la solicitud de **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO C2 (A FINCAS SIN ZONIFICACIÓN)**, sobre las Fincas **28341** Código de ubicación 8707, con una superficie de 3390m<sup>2</sup> y la Finca **29340**, Código de ubicación 8715, con una superficie de 3522m<sup>2</sup>; ambas fincas ubicadas en el Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

De acuerdo a la información, presentada por el Arquitecto Carlos Darío Vidal Zachrisson, el propósito de la **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO C2 (A FINCA SIN ZONIFICACIÓN)**, sobre las Fincas **28341** y la Finca **29340**, es la de construir una Plaza Comercial.

Sobre las Fincas **28341** y **29340** que no tienen código de Zonificación, actualmente se encuentran dos inmuebles a los que se pretende dar un uso comercial, guiados por la tendencia que predomina en esta área.

El Arquitecto Carlos Darío Vidal Zachrisson aporta como prueba para una adecuada evaluación: Memorial, Certificados de Propiedad del Registro Público de Panamá, Ficha Técnica, Análisis del Entorno del Sitio del Proyecto, Análisis de las Políticas y Planes Urbanos vigentes y la Justificación del Proyecto.

T.V.

63

12 de Mayo de 2016

En ese sentido, La Junta de Planificación Municipal, con fundamento en la Ley 14 de 21 de abril de 2015, procedió a evaluar el contenido de la solicitud presentada para la **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO C2 (COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA Ó CENTRAL)** para las Fincas **28341** y **29340**, tal como consta en el Acta del 2 de febrero de 2016, emitiendo la opinión técnica mediante el Informe Técnico I.T. **No. 007-2016 DPU**; visible a foja 61 indicando lo siguiente:

“La solicitud que se presenta, tiene el propósito de pedir la asignación del uso suelo C2, para la finca 29340, código de ubicación 8707, y la finca 28341, código de ubicación 8715, ambas suman una superficie de 6,541.17 m2, localizadas en carretera Boyd Roosevelt, corregimiento de Ernesto Córdoba.

Los miembros de la Junta, al analizar la documentación, **RECHAZARON** la solicitud, ya que la misma debió ser presentada con una visión integral del conjunto de las fincas que conforman el área residencial. Esta opinión está basada en que el uso comercial de alta intensidad, que se propone, no es compatible con la actividad residencial que está establecida en el área, por tanto, la propuesta de asignación debe ser de manera integral, fundamentada en los principio y criterios técnicos establecidos en el artículo No. 5 del acuerdo Municipal No. 137 del 22 de septiembre de 2015 que dispone que toda solicitud debe ser presentada de manera integral, entendiendo como tal una modificación en el tipo, intensidad, o distribución del uso de suelo de un determinado sector o zona, considerada como unidad territorial.”

De lo anteriormente expuesto, es claro el hecho que la solicitud presentada para la **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO C2 (COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA Ó CENTRAL)**, se rechaza por falta de elementos técnicos que la sustenten. En mérito de lo expuesto, La Autoridad Urbanística Local, en uso de sus facultades,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada para la ASIGNACIÓN DE CÓDIGO C2 (COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA Ó CENTRAL),** sobre las Fincas **28341** Código de ubicación 8707, con una superficie de 3390m2 y la Finca **29340**, Código de ubicación 8715, con una superficie de 3522m2;

65

ambas fincas ubicadas en el Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico I.T. No. 007-JPM- 2016 visible a foja 61, del 11 de febrero de 2016, emitido por la Junta de Planificación Municipal, ya que la misma debió ser presentada con una visión integral del conjunto de las fincas que conforman el área residencial. Esta opinión está basada en que el uso comercial de alta intensidad, que se propone, no es compatible con la actividad residencial que está establecida en el área, por tanto, la propuesta de asignación debe ser de manera integral, fundamentada en los principios y criterios técnicos establecidos en el artículo No. 5 del acuerdo Municipal No. 137 del 22 de septiembre de 2015 que dispone que toda solicitud debe ser presentada de manera integral, entendiéndose como tal una modificación en el tipo, intensidad, o distribución del uso de suelo de un determinado sector o zona, considerada como unidad territorial.

**SEGUNDO:** Contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración ante el Alcalde del Distrito Capital, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 14 de 21 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSÉ I. BLANDÓN FIGUEROA

ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL



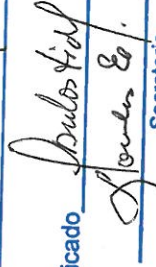
  
MANUEL TRUTE

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

**MUNICIPIO DE PANAMÁ**

A las 3:55 P.M de la tarde de hoy cinco (05) de Mayo del año 2016, se notifica a Carlos Darío Vial Z. de la presente resolución.

Firma del Notificado

  
Secretaría